



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE LA LXVII LEGISLATURA. P R E S E N T E.-

Los que suscriben, **David Oscar Castrejón Rivas, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máñez, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Benjamín Carrera Chávez e Ilse América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa a fin de presentar una **iniciativa con el carácter de Decreto, a efecto de adicionar el artículo 197 del Código Penal del Estado de Chihuahua**, lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ha sido de relevancia en las noticias estatales y nacionales, el acoso escolar, también denominado “Bullying” se ha vuelto mucho más severo y frecuente dentro de las escuelas del Estado de Chihuahua a causa de diferencias de credo, raza, estatus social y/o económico, color de piel, género, etnia, cultura, discapacidad, orientación sexual, situación familiar, etc., causando inestabilidad emocional, sentimental y daños físicos, que a la larga, pueden llegar hasta un suceso crítico como el suicidio.



Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el acoso escolar o bullying (sinónimos) definen la conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un estudiante contra otro de forma negativa, continua e intencionada, que también se puede llevar a cabo no solo de manera presencial, ya que el ciberacoso o cyberbullying es una variante del acoso que se produce a través de internet, que además, brinda al acosador la sensación de anonimato en ciertas ocasiones y las consecuencias suelen ser más difíciles de evaluar.

Algunos de las variantes de bullying que se realizan dentro de las escuelas son principalmente agresiones físicas o verbales, exclusión social, acoso sexual y derivaciones de ellas como extorsión, robos, difamación, creación de rumores, etc. que violentan los derechos de las niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años) previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás Leyes aplicables, como lo son:

- **Derecho a no ser discriminado:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un trato igualitario, nadie puede limitar o restringir sus derechos por su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo su guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.
- **Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.** Tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.



Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Derecho

a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

- **Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad** (Según sea el caso). Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben ejercer plenamente todos y cada uno de sus derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás leyes aplicables, considerando sus propias necesidades.
- **Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.** Tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, no podrán ser discriminados por ejercer estas libertades. También tienen derecho a disfrutar libremente su cultura, lengua, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

El Código Penal del Estado de Chihuahua no tiene contemplado el acoso escolar o bullying dentro de sus artículos, de hecho, solo prevé la discriminación en su artículo 197 que está dentro del Título Decimo de dicho Código, denominado “Delitos contra la dignidad de las personas” y no considera el Acoso Escolar a pesar de la severidad a la que puede llevar su actuación, desde golpes que puedan afectar el funcionamiento de un órgano o parte del cuerpo hasta llegar al suicidio, por lo que se considera que es apto y viable el adicionar al Título Decimo que contempla los Delitos Contra la Dignidad de las Personas el Bullying y Cyberbullying.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Según una nota emitida el día 21 de Marzo del presente año por el Heraldo de Chihuahua, se han triplicado los casos de bullying en secundarias y preparatorias del Estado, por lo que es de suma importancia tomar cartas en el asunto sobre el tema. Uno de los casos más sonados en lo que se lleva del año 2023, fueron:

- Caso de bullying ocurrido en la secundaria 3017 de Ciudad Aldama: Surge un nuevo caso de bullying contra una estudiante de secundaria, en esta ocasión en Ciudad Aldama, Chihuahua. Una madre utilizó su cuenta personal de Facebook para denunciar que su hija sufre acoso severo por parte de sus compañeras. En su publicación, la señora Brenda Ochoa comenta que su hija, alumna de la secundaria 3017, lleva más de tres meses sufriendo maltratos por parte de unas gemelas y otras compañeras.
- Secundaria del Instituto la Salle, Chihuahua: Padres de familia de la secundaria del Instituto La Salle, se han inconformado por la indolencia y el hermetismo con el que trabaja la institución educativa, luego de que se han registrado casos de bullying, agresiones y otros hechos que no han sido tomados en cuenta por la autoridad educativa del lugar.

Con el paso de los días se han generado reportes y difundido videos de las agresiones que se han generado por parte de los compañeros de la institución, pero alegan que lo responsables no son sancionados o retirados de la institución, lo cual está generando inconformidades al interior del plantel escolar. Entre los antecedentes, refieren que a un estudiante del plantel, mientras este se encontraba en un cubículo de los baños de la institución, lo grabaron otros compañeros para burlarse de él. No bastando con haberlo expuesto de esta manera y reírse en su cara, los agresores difundieron el material con otros compañeros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

A los jóvenes agresores se les confiscaron los teléfonos y las autoridades académicas dieron por terminado el asunto, no obstante, las consecuencias de esta posible violación a la privacidad y agresión se presentaron todavía tiempo después para la víctima, al ser objeto de burlas por rumores que fueron maliciosamente difundidos. Además, tanto los padres de familia como los mismos alumnos de la secundaria La Salle denuncian como son amenazados con la expulsión si revelan o dan a conocer lo que sucede al interior de la escuela, sobre todo en estos casos.

- Colegio de Bachilleres, Plantel 1, Chihuahua: Estudiantes del Colegio de Bachilleres plantel 1 de Chihuahua acorralaron e hicieron bullying a uno de sus compañeros, por lo que tres ya fueron dados de baja de la institución. En redes sociales se difundió el video donde se observa a decenas de estudiantes grabando, gritando y golpeando la puerta de un baño, tras la cual se refugia el joven. Aunque en un primer momento se mencionó que se trataba de una persona del espectro autista, en un comunicado, la Secretaría de Educación del estado desmintió la información.
- Secundaria Técnica número 2: Dos jóvenes se dieron a golpes, al querer uno derribar al otro termina con la mano quebrada.
- Secundaria 17: Dos jóvenes estudiantes protagonizaron otra pelea, donde en vez de detenerlas, los propios estudiantes las alentaron.
- Secundaria 10: Un adolescente de 12 años de edad atacó a su compañero de la misma edad en la secundaria 10 ubicada en la colonia Junta de los Ríos. Le causó una lesión en la cabeza.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el Artículo 197 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TÍTULO DÉCIMO

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO I

DISCRIMINACIÓN

Artículo 197. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá previa querrela.

Artículo 197 Bis. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, situación familiar o cualquier otra que atente contra la estabilidad física, emocional o sentimental de una niña, niño o adolescente dentro de sus actividades escolares, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las niñas, niños y adolescentes:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV. Agreda física, sentimental o emocionalmente dentro del ámbito escolar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Atentamente

**DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN
RIVAS**

**DIP. EDIN CUAUHEMOC
ESTRADA SOTELO**

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ

**DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ
REYES**

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. ILSE AMERICA GARCIA SOTO

**DIP. MAGDALENA RENTERIA
PEREZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

**DIP. BENJAMIN CARRERA
CHAVEZ**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON**